

MINISTERIO DE TRANSPORTE



MINISTERIO DE TRANSPORTE

# IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO

## ***ASPECTOS GENERALES***

### **OBJETO**

Los impedimentos y recusaciones buscan separar al operador judicial, en nuestro caso disciplinario, del conocimiento de determinada causa, cuando concurran en él las causales establecidas por el legislador.

# **GENERALIDADES**

- *La Procuraduría General de la Nación, en Auto de 23 de marzo de 2006, proferido dentro del proceso 161-3049, dijo:*

*“...objetivo del instituto de los impedimentos y recusaciones, ..., es garantizar que las decisiones de los servidores públicos se adopten dentro de la más absoluta imparcialidad, independencia y transparencia. Sobre el particular, el Máximo tribunal Constitucional sostuvo, en sentencia C-365-2000, que “(...) el juez, en su condición de hombre no resulta ajeno a sentimientos, tendencias, afectos, odios y rencores propios del ser humano y que, bajo ciertos supuestos, pueden llegar a comprometer su independencia frente a una determinada realidad procesal (...).”*

# ***GENERALIDADES***

Corte Constitucional. Corte Constitucional, sentencia C-392 del 22 de mayo de 2002. MP Álvaro Tafur Galvis:

Sostuvo: el operador disciplinario es responsable de la dirección del proceso administrativo disciplinario y debe, en consecuencia, garantizar su normal desarrollo debiendo mantener el decoro y la dignidad de la administración pública y la mesura, seriedad y respeto entre los sujetos procesales.

# ***GENERALIDADES***

También desarrollan el principio constitucional del debido proceso, por cuanto garantizan que quien conoce del proceso disciplinario, no tenga interés alguno en la causa, sea personal o dentro de sus familiares más cercanos, que sea completamente independiente de la misma, por carecer de interés económico, para no desviar el criterio del juzgador, ya que debe estar provisto de la más excelsa y absoluta imparcialidad, independencia y transparencia.

# **DEL TEMA EN CONCRETO**

Titulo III CDU - Artículo 84

- *1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*
- *2. Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.*
- *3. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.*

# **DEL TEMA EN CONCRETO**

Titulo III CDU - Artículo 84

- *4. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.*
- *5. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.*
- *6. Ser o haber sido socio de cualquiera de los sujetos procesales en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple, o de hecho, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

# **DEL TEMA EN CONCRETO**

Titulo III CDU - Artículo 84

- *7. Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*
- *8. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación o formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.*



## **DEL TEMA EN CONCRETO**

Titulo III CDU - Artículo 84

- *9. Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*
- *10. Haber dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale, a menos que la demora sea debidamente justificada.*

## ***DEL TEMA EN CONCRETO***

- ✓ Las causales son taxativas
- ✓ No es adecuado acudir a criterios diferentes para su aplicación
- ✓ No es procedente acudir al Código de Procedimiento Civil
- ✓ Si existen vacíos, debe acudirse al Código de Procedimiento Penal
- ✓ El tema se encuentra regulado ampliamente en el CDU.
- ✓ Las competencias son de orden público
- ✓ El tema se rige por sus propias leyes y normas
- ✓ No es dable la vía analógica.

## ***DEL TEMA EN CONCRETO***

- ✓ Ley 734 de 2002, no contempla un procedimiento para que el operador disciplinario sea invitado a declararse impedido, atendiendo a que es una carga de quien recusa, acorde con el contenido del artículo 86 ibídem.
- ✓ El impedimento es una figura exclusiva del juez, que se presenta cuando en su fuero interno encuentra que existe algún motivo de orden afectivo, económico o moral que confluye a restarle imparcialidad. Corte Suprema de Justicia. Domingo Sarasty Montenegro. G.J. T

## ***DEL TEMA EN CONCRETO***

- ✓ El juez disciplinario debe rechazar la recusación cuando es no es jurídicamente válida, dado que es un incidente procesal de valor sustancial.
- ✓ Se exige que el escrito de recusación vaya acompañado de la prueba que sirve de fundamento.
- ✓ En el evento en que el funcionario se declare impedido para conocer o continuar la actuación, debe acompañar los elementos de juicio necesarios para quien dedada pueda apreciarlos.
- ✓ La figura de impedimento no se produce respecto de un procesado o sancionado sino de un proceso, por ello el operador disciplinario en caso de concurrir cualquiera de las causales, debe separarse del conocimiento del proceso.

## ***DEL TEMA EN CONCRETO***

### **✓ PROCEDIMIENTO:**

Art. 87 Inc. 2

Regula el procedimiento en caso de presentarse cualquiera de estas dos instituciones (impedimento o recusación), fijando que:

"...o cuando se trate de recusación, el servidor público manifestará si acepta o no la causal, dentro de los dos días siguientes a la fecha de su formulación, vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior...", esto es, que se deberá enviar al superior para su decisión.

## ***DEL TEMA EN CONCRETO***

✓ Existe similitud con el conflicto de intereses?

Para el operador disciplinario a la luz del artículo 40 del CDU, es claro que guarda similitud deontológica, ya que prescribe que todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión.

**GRACIAS!!**